

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN CON RADICADO RE-01928 DEL 23 DE MAYO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.**

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-01928 del 23 de mayo de 2022, Cornare **AUTORIZA** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **MARTA YOLIMA DE SAN ANTONIO PEREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.986.028 y **JORGE OMAR NARANJO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.110.330, a través de su autorizada, la señora **JULIANA CANDELARIA GONZÁLEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.878.406, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-41214, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, consistente en intervenir mediante el sistema de tala, dieciocho (18) individuos arbóreos.

1.1. Que en la mencionada Resolución, en su artículo primero, parágrafo 2°, se informó al titular que contaba con un tiempo para ejecutar dicho aprovechamiento de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.2 Que en la mencionada Resolución, en el artículo segundo, la Corporación requirió a la parte interesada realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre.

1.3 Que en la mencionada Resolución, en el artículo tercero, la Corporación requirió a la parte interesada realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de cincuenta (54) árboles de especies nativas o, de orientar pago por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA).

1.4 Que en la mencionada Resolución en el artículo cuarto se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

2. Que mediante Auto AU-04751-2022 del 9 de diciembre de 2022, la Corporación concedió una prórroga de 1 mes para la ejecución de las actividades de tala autorizadas en la resolución RE-01928-2022.

3. Que por medio del radicado CS-14519-2022 del 30 de diciembre de 2022, se dio respuesta a la solicitud CE-20944-2022 del 29 de diciembre de 2022, indicando que el permiso de aprovechamiento forestal se encontraba vigente hasta el 27 de enero de 2023.

4. Que por medio del radicado CE-01627-2023 del 30 de enero de 2023, el usuario allega el *"Informe de actividades de aprovechamiento y compensación forestal"*.

5. Que se realizó visita el día 27 de febrero de 2023, a partir de la cual se generó el informe técnico de control y seguimiento remitido al usuario mediante el radicado CS-03756-2023 del 12 de abril de 2023.

6. Que por medio del radicado CE-06400-2023 del 20 de abril de 2023, el usuario allega el certificado de compensación.

7. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la documentación precitada, generándose el **Informe Técnico IT-02616 del 08 de mayo de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

**“ 25. OBSERVACIONES:**

*Se retoman las observaciones del informe técnico remitido mediante el radicado CS-03756-2023 del 12 de abril de 2023, toda vez que hacen parte integral de la evaluación.*

**Con relación al permiso de aprovechamiento forestal y las obligaciones ambientales.**

*Mediante la resolución RE-01928-2022 del 13 de mayo de 2022, se autorizó el aprovechamiento forestal de 18 individuos de las especies Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.) y Eucalipto (*Eucalyptus* sp.), que se encontraban distribuidos de manera aislada sobre el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-41214, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro.*

*En el artículo segundo de la resolución se requirió el rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular y no vascular epífita, rupícola y terrestre que presentan óptimo estado, es decir, de las especies de orquídeas y bromelias que se encontraban sobre los árboles objeto de aprovechamiento y sobre el terreno contiguo a estos.*

*En cuanto a la compensación ambiental, el artículo tercero requirió la siembra de 54 árboles nativos de especies nativas de importancia ecológica con alturas de 50 cm o superior y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, o su equivalencia a través del Esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$1.026.648. Para esto, se otorgó un plazo de 3 meses después de finalizado el aprovechamiento forestal.*

*Finalmente, en el artículo cuarto se requirió al usuario realizar actividades de limpieza y manejo de los residuos vegetales.*

**En cuanto al informe de aprovechamiento y compensación.**

*El informe aportado por el usuario en el radicado CE-01627-2023 del 30 de enero de 2023, informa que se finalizaron las actividades de tala de los árboles autorizados entre los días 16 y 25 de enero, además, indica que se estaban realizando actividades de chipeado y recolección de residuos. Además, se presentan evidencias del rescate y reubicación de la flora silvestre y se indica que la compensación sería realizada a través de PSA.*

**En relación con la visita técnica realizada el 27 de febrero de 2023.**

*El día 27 de febrero de 2023, en el marco de la evaluación del trámite ambiental admitido mediante el Auto AU-00430-2023 del 10 de febrero de 2023, se realizó la verificación de la información allegada en el radicado CE-01627-2023.*

*Durante el recorrido por el predio se evidenció que fueron intervenidos únicamente los 18 árboles autorizados en su momento por la resolución RE-01928-2022, esto fue verificado conforme al conteo de tocones y a unas señalizaciones que fueron realizadas por el usuario en cada apeo.*



Imágenes 1, 2 y 3: Zona del aprovechamiento, tocones y señalización de árboles talados.

Las especies de epifitas vasculares como orquídeas, bromelias y tilandsias, fueron rescatadas de los árboles apeados y la zona de intervención, algunos individuos fueron reubicados en otros árboles del predio, otros fueron reubicados en el suelo de manera contigua a los árboles y los demás, fueron acopiados temporalmente en la compostera.



Imágenes 4, 5 y 6: Especies reubicadas.

En cuanto al manejo y disposición de los residuos, se evidenció que el terreno se encontraba casi totalmente despejado de ramas delgadas, orillos, y aserrín. Los residuos fueron repicados, chipeados y se construyó una compostera en el predio para garantizar un mejor manejo para el proceso de descomposición, además, residuos como troncos y ramas gruesas fueron apilados en diferentes zonas del predio para ser empleados como decoración, materia prima o leña.

En general, se dio cumplimiento a los requerimientos ambientales frente al manejo de los residuos, observándose un aprovechamiento de estos y adecuado manejo.



Imágenes 7, 8 y 9: Manejo y disposición de los residuos y compostera.

Finalmente, se evidenció la siembra de 68 individuos de la especie Galán de noche (*Cestrum nocturnum*) por el límite del predio, sin embargo, estos fueron establecidos como cerco vivo con

el fin de delimitar el predio. Las plántulas tienen alturas que oscilan entre los 15 y 25 centímetros y las distancias de siembra promedio son de 50 centímetros.



Imágenes 10 y 11: Árboles plantados en cerco vivo.

Frente a esta siembra es importante aclarar que, si bien plantar árboles en cualquier sistema de siembra es un aporte para la restauración de las coberturas vegetales y para la provisión de servicios ecológicos, esta no será aceptada como la compensación ambiental, ya que la compensación busca que sean plantadas especies nativas establecidas como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. Al plantar los árboles como un cerco vivo no se garantiza una cobertura continua que permita la formación de corredores ecológicos, por lo tanto, no es un tipo de siembra reconocida como compensación ambiental de los árboles intervenidos.

Adicionalmente, de acuerdo con lo manifestado por el acompañante y lo observado durante el recorrido, la madera resultante del aprovechamiento forestal no fue movilizada, ya que la totalidad de esta será empleada en el predio para la construcción de la vivienda. Para lograr esto, el usuario implementó acopios temporales.



Imágenes 12 , 13 y 14: Acopios de la madera.

**En cuanto a la compensación ambiental:**

Por medio del radicado CE-06400-2023 del 20 de abril de 2023 el usuario allega el Certificado No. 2023-0026 expedido el 19 de abril de 2023 por la Corporación Para El Manejo Sostenible De Los Bosques "MASBOSQUES", en el cual se deja constancia de que los usuarios realizaron la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales BancO<sub>2</sub> por un valor de \$1.161.344 (incluido el IPC y los costos no operacionales).

| Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01928-2022 del 13 de mayo de 2022   |                    |          |    |         |   |
|--|--------------------|----------|----|---------|---|
| ACTIVIDAD  | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES   |
|  |                    | SI       | NO | PARCIAL |   |
| <b>Art 1:</b> Autorizar el aprovechamiento forestal mediante la tala de 18 árboles aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural.  | 27/02/2023         | X        |    |         | Se realizó el aprovechamiento del 100% de los individuos autorizados, dentro de la vigencia del permiso.  |
| <b>Art 2:</b> Realizar actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular en óptimo estado.   | 27/02/2023         | X        |    |         | Se realizó el rescate de especies Orquídeas, Bromelias y tilandsias, que fueron reubicadas en árboles hospederos, en el suelo circundante y en las paredes de la compostera.  |
| <b>Art 4:</b> Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 54 árboles nativos, con alturas mínimas de 50 cm, o su equivalencia a través del Esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$1.026.648  | 19/04/2023         | X        |    |         | Se presentó el certificado de compensación expedido por La Corporación Para El Manejo Sostenible De Los Bosques "MASBOSQUES" por un valor de \$1.161.344 (con el incremento del IPC).   |
| <b>Art 4:</b> 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.<br>2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.<br>6 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.<br>12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal. | 27/02/2023         | X        |    |         | Los residuos de ramas delgadas, aserrín y hojas fueron chipeadas y se construyó una compostera. Los residuos grandes como troncos y orillos fueron apilados para ser empleados como decoración y leña en el futuro. La zona del aprovechamiento fue despejada y no se realizaron quemas del material vegetal. |

## 26. CONCLUSIONES:

- Los señores Marta Yolima De San Antonio Pérez Restrepo, identificada con C.C. No. 42.986.028 y Jorge Omar Naranjo Arias, identificado con C.C. No. 70.110.330, realizaron el aprovechamiento forestal del 100% de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-01928-2022 del 13 de mayo de 2022, conforme a las disposiciones de la misma.
- Se realizó la compensación ambiental derivada del permiso de aprovechamiento forestal por medio del esquema de pago por servicios ambientales (BancO<sub>2</sub>), a través de la Corporación Para El Manejo Sostenible De Los Bosques "MASBOSQUES".

- Se realizó el rescate y reubicación de las especies epifitas de flora vascular, de acuerdo con lo requerido por el artículo segundo de la Resolución RE-01928-2022 del 13 de mayo de 2022. Estas plantas se encuentran en óptimo estado y en proceso de adaptación a su nueva ubicación al interior del predio.
- Se dio un adecuado manejo y disposición de los residuos vegetales mediante el chipeado y la conformación de una compostera para un mejor proceso, además, se apilaron los residuos más grandes para ser empleados en el futuro en el predio.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*“Artículo 3°. Principios. (…)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*(…)*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02616 del 08 de mayo de 2023**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01928 del 23 de mayo de 2022.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES**, establecidas en la Resolución RE-01928 del 23 de mayo de 2022, en la cual la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a los señores **MARTA YOLIMA DE SAN ANTONIO PEREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.986.028 y **JORGE OMAR NARANJO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.110.330, a través de su autorizada, la señora **JULIANA CANDELARIA GONZÁLEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.878.406, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-41214, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, ya que dieron cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a los señores **MARTA YOLIMA DE SAN ANTONIO PEREZ RESTREPO** y **JORGE OMAR NARANJO ARIAS**, a través de su autorizada, la señora **JULIANA CANDELARIA GONZÁLEZ GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTR EPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 056070640018**

Proyectó: *María Alejandra Guarín G.* - Fecha: 08/05/2023

Técnico: *María Alejandra Echeverri*

Procedimiento: *Control y Seguimiento.*

Asunto: *Aprovechamiento Forestal.*